REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00460
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, - 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de declaratoria de unión marital de hecho, de conformidad con el numeral 3° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.

3. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.

4. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ___, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am.**

- 3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG